

AUTO N. 08235

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y, en especial, las previstas en el literal a) del artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

En operativo de control y seguimiento el 07 de febrero de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante acta No. 14 - 0325 al señor **SEBASTIÁN MONTES RUEDA**, con cédula de ciudadanía 80.180.247, propietario del establecimiento de comercio denominado **CLÍNICA ODONTOLÓGICA MONTES BECERRA**, con matrícula mercantil 2291886, ubicado en la Carrera 1 No. 73 D – 73 sur, de la localidad de Usme de esta ciudad, para que realizará el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente del elemento publicitario tipo aviso ubicado en la citada dirección.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el Acta No. 14-1537 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 06 de agosto de 2014, al establecimiento de comercio denominado **CLÍNICA ODONTOLÓGICA MONTES BECERRA**, con matrícula mercantil 2291886, ubicado en la Carrera 1 No. 73 D – 73 sur, de la localidad de Usme de esta ciudad, de propiedad del señor **SEBASTIÁN MONTES RUEDA**, con cédula de ciudadanía 80.180.247, requiriéndolo por segunda vez, para que procediera a realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente del elemento publicitario tipo aviso ubicado en la citada dirección.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico 02511 del 17 de marzo de 2015**.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental mediante el **Auto 05592 del 30 de diciembre de 2015**, en contra del señor **SEBASTIÁN MONTES RUEDA**, con cédula de ciudadanía 80.180.247.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el 29 de junio de 2016 previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2015EE244951 del 07 de diciembre de 2015. Así mismo fue comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2016EE110359 del 01 de julio de 2016, y publicado en el boletín legal ambiental el día 01 de noviembre de 2016.

Acto seguido, por medio del **Auto 00538 del 25 de marzo de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra del señor **SEBASTIÁN MONTES RUEDA**, en los siguientes términos:

*“**CARGO PRIMERO:** instalar publicidad exterior visual, tipo aviso en la carrera 1 No. 73 D – 73 sur de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.*

***CARGO SEGUNDO:** ubicar más de un aviso por fachada en el establecimiento comercial ubicado en la carrera 1 No. 73 D – 73 sur de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo lo normado en el literal A del artículo 7 del Decreto 959 de 2000.”*

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de mayo de 2019, al señor **SEBASTIÁN MONTES RUEDA**, con cédula de ciudadanía 80.180.247, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CLÍNICA ODONTOLÓGICA MONTES BECERRA**.

Posteriormente, se expidió el **Auto 01897 del 27 de mayo de 2020**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el **Concepto Técnico 02511 del 17 de marzo de 2015**, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y sus respectivos anexos.

El precitado acto administrativo fue notificado por aviso el 02 de diciembre de 2020, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2020EE88940 del 27 de mayo de 2020.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos*

ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 01897 del 27 de mayo de 2020**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 19 de enero de 2021, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- **Concepto Técnico 02511 del 17 de marzo de 2015**, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 4° del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Literales a. y m. del artículo 26 del Decreto 509 de 2025, se confiere en la Dirección de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones, la de:

“a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental”.

(...)

Que mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, *“Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre

nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al señor **SEBASTIÁN MONTES RUEDA**, con cédula de ciudadanía 80.180.247, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA ODONTOLÓGICA MONTES BECERRA, con matrícula mercantil 2291886; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **SEBASTIÁN MONTES RUEDA**, con cédula de ciudadanía 80.180.247, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Carrera 1 No. 73D – 73 Sur Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2015-7137** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EXPEDIENTE SDA-08-2015-7137

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO CPS: SDA-CPS-20251005 FECHA EJECUCIÓN: 17/10/2025

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA CPS: SDA-CPS-20250818 FECHA EJECUCIÓN: 20/10/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/11/2025